

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**27937** *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 621/1988, interpuesto por «Gil Maroto Sanz, Sociedad Limitada».*

En el recurso número 621/1988, interpuesto por «Gil Maroto Sanz, Sociedad Limitada», contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre la aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con fecha 6 de julio de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo:

Primero.—Desestima en su totalidad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Gil Maroto Sanz, Sociedad Limitada", contra el Real Decreto número 645/1988, de 24 de junio.

Segundo.—Declara ajustado al Ordenamiento jurídico, respecto de las causas de impugnación invocadas por el recurrente, el citado Real Decreto de 24 de junio de 1988, que aprobó el Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos para Automoción.

Tercero.—No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

**27938** *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 627/1988, interpuesto por don José Montecino Vázquez.*

En el recurso número 627/1988, interpuesto por don José Montecino Vázquez contra el Real Decreto 645/1988, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, de 24 de junio, sobre la aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con fecha 16 de julio de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar la causa de inadmisibilidad parcial del recurso propuesta por el señor Abogado del Estado.

Segundo.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Montecino Vázquez contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, que se declara ajustado a Derecho, y Tercero.—No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

**27939** *ORDEN de 20 de noviembre de 1992 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 633/1988, interpuesto por «Estación de Servicio Cuatro Vientos, Sociedad Anónima».*

En el recurso número 633/1988, interpuesto por «Estación de Servicio Cuatro Vientos, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre la aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con fecha 19 de julio de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo número 633/1988, promovido, en única instancia, por la representación procesal de la Entidad "Estación de Servicio Cuatro Vientos, Sociedad Anónima", contra la Administración del Estado, declaramos que es conforme al Ordenamiento jurídico, respecto de las causas de impugnación invocadas, el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, sobre aprobación del Reglamento para el Suministro y Venta de Gasolinas y Gasóleos de Automoción, sin que haya lugar a ninguno de los tres impedimentos del suplico de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de noviembre de 1992.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

**27940** *ORDEN de 23 de noviembre de 1992 sobre resolución de 23 expedientes acogidos a la Ley 50/1985, de incentivos económicos regionales, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.*

El Ministerio de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, para los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos en las zonas promocionables, delimitadas al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, ha examinado los expedientes de concesión de incentivos regionales en las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Galicia, Canarias y Extremadura, Industrializada en Declive del País Vasco y Promocionable de Aragón, a las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden a los efectos de verificar si han cumplido las condiciones establecidas para el disfrute de dichos incentivos.

Dichos incentivos fueron otorgados por diversas Ordenes y notificados a las Empresas por medio de resoluciones individuales que establecen las condiciones específicas y plazos para su cumplimiento, vinculantes para el disfrute de los expresados incentivos, siendo aceptadas estas resoluciones individuales por las respectivas Empresas.

Las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden no acreditaron sus correspondientes cumplimientos dentro de los plazos otorgados para tal fin, y por ello se instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 28 de diciembre, y en la Orden de 17 de enero de 1989.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las Empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y audiencia previstos en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el artículo 36 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y en el artículo 8.º de la Orden de 17 de enero de 1989.

De las actuaciones resulta probado, y así procede que se declare, que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrañeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello.